

*Alojam.<sup>to</sup> y vivexes<sup>o</sup> las Tropas.*



## DON ANDRES GOMEZ

Y DE LA VEGA, CAVALLERO DE LA  
Orden de Calatrava, y Alferez Mayor de ella, como  
Comendador de Almodovar del Campo, del Consejo de  
su Magestad, Intendente General del Exercito, y Reyno  
de Valencia, y Murcia; Corregidor, y Justicia Mayor  
de esta Ciudad; Juez particular, y privativo de sus Re-  
tas, y Abastos, y de las Generalidades, &c.



Overificandose en algunos Pueblos de este Rey-  
no el igual methodo, y reglas, que se les tiene  
dadas, consecuentes à las que quiere el Rey se  
observen para la assistencia de sus Tropas,  
tanto en la calidad, peso, y medida de racio-  
nes de Pan, Cebada, y Paja, como en los au-  
xilios de Vagages, y Transportes, al tiempo  
que tambien se experimenta no haver dado un verdadero sen-  
tido à la Ordenanza de Utensilios, y Alojamiento, que reg-  
ula el modo de cumplir este servicio: He tenido por con-  
veniente formar una clara Instruccion de quanto abrazan  
los deseados fines con que su Magestad en Ordenanza, y Re-  
glamento de veinte y siete de Octubre de mil setecientos y  
sesenta se sirviò comunicar por medio del Excelentissimo  
Señor Marquès de Squilace, para que alejando toda duda  
à las Justicias en su practica, resulte con su facil compre-  
hension un acertado methodo, que afiance el mejor efecto  
en estos servicios, y se logre satisfacer puntualmente  
al Vassallo quanto subministrare, atendiendose por las Jus-  
ticias con particular cuidado al desempeño, y observancia  
de los Articulos siguientes.

### I:

Para que en los Lugares, que por transito, ó estableci-  
miento se haya de subministrar à toda Partida, ó Destacamen-  
to, Batallon, Esquadron, ó Regimiento las Raciones, Vaga-  
ges,

A

